



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR – CESAR**

Carrera 14 No. 14 esquina, Palacio de Justicia. 6° piso.

[j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Cesar, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**RADICADO:** 20001-31-10-001-**2021-00369-00**  
**PROCESO:** FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA (INCIDENTE SANCIÓN)  
**DEMANDANTE:** ALEJANDRA PATRICIA DE LA CRUZ ZUÑIGA en representación de la menor ACC de la C  
**DEMANDADO:** ESMITH ENRIQUE CAÑATE ORTEGA

En providencia del 1° de febrero de 2023, se requirió al pagador del Ejército Nacional para que explicara los motivos por los cuales no ha efectuado los descuentos por concepto de cuota de alimentos al señor Esmith Enrique Cañate Ortega identificado con cédula de ciudadanía No. 7.634.582 en el equivalente al 20% de su salario mensual que percibe como soldado profesional.

Se le concedió al pagador el término de diez (10) días para responder, memorándole que se tramitaría el respectivo incidente contra el pagador como responsable solidario de las cantidades no descontadas, como lo prevé el numeral 1° del artículo 130 de la Ley 1098 de 2006, acompañada de las sanciones atemperadas en el artículo 44 del Código General del Proceso.

Del anterior requerimiento no se recibió pronunciamiento alguno.

De igual forma, tras advertir un posible grado de incumplimiento, se admitió el trámite incidental de sanción al pagador e imposición de multa por desatender orden judicial y orden de embargo en contra del Teniente Coronel Fernando Pallares Ascanio, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.168.447, quien ostenta el cargo de Jefe de Nómina del Ejército Nacional o quien haga sus veces, de conformidad con lo normado en el artículo 130 de la Ley 1098 de 2006, numeral 3° del artículo 44 y párrafo 2° del artículo 593 del Código General del Proceso.

Ordenando su notificación personal y traslado por el término de tres (3) días, para que el agente antes mencionado se pronuncie al respecto, solicite y/o aporte las pruebas que pretenda hacer valer, con fundamento en lo establecido en el inciso 3° del artículo 129 del Código General del Proceso.

No obstante lo anterior, desde la dirección electrónica [aidaluz.valderrama@buzonejercito.mil.co](mailto:aidaluz.valderrama@buzonejercito.mil.co), informaron que los documentos o formatos remitidos no son visibles o no permite abrir el archivo, para acceder a la información.

Por lo anterior, solicitaron remitir nuevamente el correo, verificando la remisión de la documentación en un solo archivo en formato pdf a escala de grises, evitando la remisión de link o páginas externas por motivo que no es posible acceder por filtros de seguridad electrónica.

Así las cosas, el despacho judicial accede a esta petición para garantizar el debido proceso como expresión del derecho de defensa que le asiste a la parte

incidentada, ordenando no solo que se conviertan los archivos anexos en escala de grises y se remitan vía electrónica, sino también, que se remita por la oficina de Servicios Postales Nacionales 4-72 el oficio y sus anexos a la dirección física de la Dirección Sección de Nómina del del Ejército Nacional, ubicada en la Carrera 54 No. 26 – 25, Bogotá D.C.

Se le previene al teniente coronel Fernando Pallares Ascanio, que es la última remisión de oficio que hará esta agencia judicial para habilitar el término de traslado de tres (3) días conferidos en providencia del 19 de mayo de 2023. Vencido lo anterior, se reingresará el expediente al despacho para decidir lo relativo a la sanción al pagador e imposición de multa por desatender orden judicial y orden de embargo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA**  
**JUEZ**

LJM

Firmado Por:  
Angela Diana Fuminaya Daza  
Juez  
Juzgado De Circuito  
De 001 Familia  
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fca9dc1b40335f55ccb12e96a05f73b0bedda3d6ea3c6f3adb596ed6bb5ca77**  
Documento generado en 26/10/2023 04:57:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**